



Guayaquil, marzo 31 del 2009

Señores:

**Accionistas**

**MONTERREY AGRICOLA GANADERA E INDUSTRIAL S.A.**

**"MAGESA"**

Ciudad.-

De mis consideraciones:

En mi calidad de **Comisario** de MAGESA S.A., he dado cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 321 de la Ley de Compañías y el Reglamento, que establecen los requisitos mínimos que debe contener el informe de Comisario de la Compañía, según la resolución No. 90.1.5.3, publicada en el Registro No. 435 del 11 de Mayo de 1990, correspondiente al Ejercicio Económico del año 2008.



1. Los administradores de la compañía han dado cumplimiento a las normas legales, estatutarias y reglamentarias según lo establecido en los estatutos vigentes, se han dado cumplimiento a todas las resoluciones de la Junta General de Accionistas.
2. Los administradores de la compañía, me han proporcionado toda la información necesaria para el cumplimiento de mis funciones como Comisario.
3. La correspondencia, los libros de Actas de la Junta General de Accionistas, libro talonario, libro de acciones y accionistas, comprobantes y libros de contabilidad, se encuentran al día, debidamente ordenados, en archivos con seguridad, se llevan y conservan de conformidad con las disposiciones legales.
4. He dado cumplimiento a la disposición del Art. No. 321 de la Ley de Compañías, principalmente en la revisión de Balances de comprobación mensuales, control interno y libros de contabilidad, no hubo situaciones especiales que durante el ejercicio hayan presentado entre los Accionistas de la compañía y Administradores para convocatorias especiales.

# Monterrey Agrícola Ganadera e Industrial "Magesa" S.A.



5. Las cifras presentadas en los Estados Financieros son iguales al del Libro Mayor y Libros Auxiliares de la Contabilidad.
6. En mi opinión de los Estados Financieros de la Compañía son confiables, han sido elaborados de acuerdo con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, de conformidad a lo que establece la resolución SC-90-1-5-3-009 de la Superintendencia de Compañías, publicada en el Registro Oficial No. 510 del 9 de Agosto de 1990.
7. Los administradores no requieren garantía para ejercer sus funciones. Se ha dado cumplimiento a todos los puntos indicados en el orden del día para las Juntas Generales sin omitir ningún punto.

Atentamente,

**MARIA FERNANDA PEREIRA YUNES**  
Comisario

